



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00033
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DAGOBERTO GARCIA NAVARRO
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 28 de abril de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUN

ICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 15 de marzo de 2021.

En su escrito, el procurador del extremo activo de la Litis arguye en resumen que: *me permito allegar a su Despacho constancia del poder otorgado a mi persona, remitido por la organización demandante desde su correo electrónico corporativo, mismo que aparece inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales;* (Subrayas Propias).

Ahora bien, una vez revisado lo aportado por la parte demandante, se observa que el correo electrónico que remite el poder es juliana.uribe@rcibanque.com y que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal (registro mercantil) del poderdante, el correo allí consignado para notificaciones es: juliana.uribe@renault.com, por lo que el correo electrónico contentivo del poder no corresponde.

Así pues, no se cumple con lo preceptuado en el artículo artículo 5 parágrafo 2º del decreto legislativo 806 de 2020 que reza: "los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" y que le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

Ante la persistencia de los yerros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24 Hoy: 29 de abril de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO